



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/389
7 de octubre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 75 del programa

CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Informe del Secretario General

1. En su resolución 47/56 de 9 diciembre de 1992, la Asamblea General, tras recordar con satisfacción la adopción, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados¹, juntamente con el Protocolo de Fragmentos No Localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II)¹ y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III)¹, habiendo reafirmado su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales podría reducir apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes y después de tomar nota con satisfacción del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (A/44/569), tomó nota con satisfacción de que, por haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella habían entrado en vigor el 2 de diciembre de 1983, instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que hicieran cuanto estuviera a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal; observó que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrían convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos y pidió al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informara periódicamente sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos.

2. En atención a los solicitado por la Asamblea General, en el anexo del presente informe se indican las medidas adoptadas con respecto a la Convención y los tres Protocolos para el período que se examina, es decir, desde el 1º de septiembre de 1989 hasta el 31 de agosto de 1993.

3. La Convención ha sido firmada por 53 países, y al 31 de agosto de 1993, 27 la habían ratificado, 2 la habían aceptado, 6 se habían adherido a ella y 2 se habían constituido parte por sucesión. Los instrumentos correspondientes estaban acompañados por la notificación de aceptación de los protocolos anexos a la Convención.

4. Por carta de fecha 9 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, depositario de la Convención, el Gobierno de Francia, destacando la conveniencia de introducir enmiendas sustanciales en el Protocolo II de la Convención con miras a prever disposiciones relativas a la verificación de los hechos que pudieran alegarse y que constituyeran una vulneración de los compromisos contraídos así como de las sanciones que se previeran en caso de tal vulneración, y con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, que dispone que "si, al cabo de un período de 10 años después de la entrada en vigor de la Convención no se hubiere convocado una conferencia ... cualquier Alta Parte Contratante podrá pedir ... [que se examine] el ámbito y el funcionamiento de la presente Convención y de sus Protocolos anexos y ... cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los Protocolos anexos existentes", pidió al Secretario General que convocara una conferencia de las Altas Partes Contratantes en la Convención a la mayor brevedad posible después del 2 de diciembre de 1993, fecha en que se cumple el período estipulado de 10 años.

5. La Oficina de Asuntos de Desarme, en nombre del Secretario General, depositario de la Convención, ha distribuido oficiosamente a las Altas Partes Contratantes en la Convención el texto de la comunicación recibida del Gobierno de Francia.

6. Sin embargo, con arreglo a la práctica establecida, toda decisión relativa a la convocación y los preparativos de una conferencia de este tipo deberá ser tomada por la Asamblea General, en el marco del tema 75 del programa, titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

Notas

¹ A/CONF.95/15 y Corr.2, anexo I. El texto de la Convención y sus Protocolos figura en el Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Anexo

MEDIDAS ADOPTADAS CON RESPECTO A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES
O RESTRICCIONES EN EL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE
PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS Y SUS TRES PROTOCOLOS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO
ENTRE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1989 Y EL 31 DE AGOSTO DE 1993

<u>Estado</u>	<u>Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA), adhesión (a) o sucesión (d)</u>	<u>Aceptación de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 4</u>		
		<u>I</u>	<u>II</u>	<u>III</u>
Alemania	25 de noviembre de 1992	x	x	x
Grecia	28 de enero de 1992	x	x	x
Nigeria	10 de noviembre de 1992 (a)	x	x	x
Eslovenia	25 de junio de 1992 (d) ^a	x	x	x
República Checa	22 de febrero de 1993 (d) ^b	x	x	x
Letonia	4 de enero de 1993 (a)	x	x	x
República Eslovaca	28 de mayo de 1993 (d) ^b	x	x	x

^a Eslovenia sucedió a Yugoslavia como parte en esta Convención, ratificada por Yugoslavia el 24 de mayo de 1983, con efecto a partir del 25 de junio de 1992, fecha en que Eslovenia asumió la responsabilidad de sus relaciones internacionales.

^b La República Checa y Eslovaca sucedió a Checoslovaquia como parte en esta Convención, ratificada por Checoslovaquia el 31 de agosto de 1982, con efecto a partir del 1º de enero de 1993, fecha en que la República Checa y Eslovaca asumió la responsabilidad de sus relaciones internacionales.
